

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 111.

Según comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el nuevo Gabinete se ha constituido en la siguiente forma:

Presidencia.—Sr. Sagasta.

Estado.—Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Gracia y Justicia.—Señor Montero Ríos.

Guerra.—Sr. López Domínguez.

Marina.—Sr. Cervera.

Hacienda.—Sr. Gamazo.

Gobernación.—Sr. González (D. Venancio).

Fomento.—Sr. Moret.

Ultramar.—Sr. Maura.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Palencia 11 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Declarada desierta la subasta pública del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, celebrada en 8 de Noviembre último, por falta de licitadores, y habiendo de tener lugar la segunda el día 18 de Enero de 1893 á las doce

de su mañana, en el despacho de esta Delegación, se anuncia este servicio para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Impuestos y Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en estas Oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 300, que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el con-

tratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por esta Delegación y en los términos prevenidos por la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Impuestos y Propiedades, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista y sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 9 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Crispín Antolín..	Palencia.	Rústica.	Clero.	4101 al 9	Collazos de Boedo.	1	Agosto.	23	Diciembre.	17	80	10 84
El mismo.	Idem.	"	"	11632 al 37	Villamuera.	7	Julio.	23	"	47	85	10 85
Gregorio Paredes.	Villalobón.	Urbana.	"	13157	Palencia.	7	Setiembre.	22	"	251	75	12 38
Policarpo Nieto, hoy Márcos Morondo.	Fuentes de Valdepero.	Rústica.	"	4529 al 41	Fuentes de Valdepero.	5	Julio.	22	"	360	25	12 39
El mismo, hoy el mismo.	Palencia.	"	"	1236 al 42	Abia de las Torres.	27	Setiembre.	22	"	129	25	12 40
Francisco Vallejo.	Abia de las Torres.	"	"	1239 al 43	Idem.	27	"	22	"	120	05	12 42
Policarpo Nieto, hoy Márcos García.	Palencia.	Urbana.	Estado.	18130	Palencia.	7	"	22	"	320	"	12 44
Julian Fernández.	Cervatos.	Rústica.	Clero.	3898 al 903	Cervatos.	17	Mayo.	27	"	31	50	13 42
Lorenzo Blanco Cuadrado.	Villasarracino.	"	"	13629 al 31	Villasarracino.	16	Junio.	27	"	13	90	14 30
Jeremías Torío.	Fuentes de Nava.	"	"	13642	Fuentes de Nava.	16	"	30	"	14	25	14 32
Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	"	"	11194 al 202	Villamorco.	15	"	28	"	37	55	15 24
Mariano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	"	8553 al 81	Revilla de Collazos.	14	Febrero.	23	"	25	"	16 71
Mannel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	"	"	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	9	Abril.	22	"	37	65	18 55
Roque Maté.	Baltanás.	Urbana.	Estado.	5662	Baltanás.	8	Noviembre.	28	"	155	"	19 117
El mismo.	Idem.	"	"	5580	Idem.	8	"	5	"	120	"	19 118
Perfecto Arredondo.	Idem.	"	"	5541	Idem.	8	"	10	"	25	20	19 120
Mariano de Célis.	S. Llorente de la Vega.	Rústica.	Clero.	35735 al 37	S. Llorente de la Vega.	6	Julio.	23	"	33	50	20 28
Maximino Ramírez, hoy Lino Martín y otro.	Miciecos de Ojeda.	"	"	6076 al 97	Miciecos de Ojeda.	20	Octubre.	31	"	52	50	9 47
Vicente Diezquijada.	Fuentes de Valdepero.	"	Propios.	7507 repetido.	Fuentes de Valdepero.	2	Agosto.	23	"	75	50	23 47

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado por la Junta repartidora de esta villa el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y si se consideran perjudicados pueden presentar sus reclamaciones, las cuales serán resueltas por los individuos de dicha Junta.

Requena de Campos 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Román.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Próxima la época en que termina el contrato con el Médico titular de esta villa, se anuncia su vacante con la dotación de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres que designará el Ayuntamiento, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes, cuyas iguales ascenderán próximamente á 160 fanegas de trigo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes precisamente en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, de lo contrario no producirán efecto.

San Mamés de Campos 6 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Marcelino Valtierra.

Anuncios particulares.

MOLINO HARINERO EN RENTA

TIERRAS LINDANTES QUE LE PERTENECEN.

El titulado de Enar, situado en el río Arlanzón, jurisdicción del pueblo de Valles, provincia de Burgos, y á medio kilómetro de la Estación de Villodrigo. Tiene casa con todas las dependencias necesarias y cómodas para el molinero, dos pares de piedras francesas, limpia y cedazo: tiene también pesquera en el cauce y una espaciosa barca para servicio del molino. Está muy acreditado en el país por su magnífico salto de agua y demás condiciones que reúne.

Para tratar del arriendo puede hacerse con D. Florencio Fernández Pastor, en la villa de Palenzuela, y con el Notario de Santa María del Campo, D. Gregorio Santos y Santos, y en Valladolid, con su dueño D. Isaác Aguado y Jalón, Obispo, 5, principal.

NOTA. Al arrendatario se le prestará toda la protección posible, no solo por el dueño, sino por sus encargados y amigos.